

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 826/2024

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : CONSTANZA LUCERO ÁLVAREZ
FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO ROL D-217-2023
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita medida urgente y transitoria que indica

FECHA : 18 de enero de 2024

I. Antecedentes de la unidad fiscalizable

Casablanca Transmisora de Energía S.A. (en adelante e indistintamente, “CASTE” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 76.951.335-3, es titular de la Resolución Exenta N° 2023990019, de 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “RCA N° 2023990019/2023”), que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) del proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvara – Agua Santa” (en adelante, el “Proyecto”).

El Proyecto tiene por objetivo principal la construcción de una línea de transmisión eléctrica (LTE) de doble circuito, a un nivel de tensión de 220 kV y 110,18 km de longitud, extendiéndose desde la comuna de Melipilla en la Región Metropolitana hasta la comuna de Viña del Mar en la Región de Valparaíso, abarcando una superficie total de 639,3 hectáreas para la construcción de sus obras permanentes y temporales, tal como se muestra en la imagen siguiente.

IMAGEN 1: TRAZADO NUEVA LÍNEA 2X220 NUEVA ALTO MELIPILLA - NUEVA CASABLANCA - LA PÓLVORA - AGUA SANTA



Fuente: Adenda Excepcional, Anexo 54.1 *layout* de obras actualizado



De acuerdo a la RCA N° 2023990019/2023, la gestión, acto o faena mínima que marca el inicio de la ejecución corresponde a la habilitación de la instalación de faenas asociada a la Subestación (en adelante, “S/E”) Agua Santa. Al respecto, según consta en los registros de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), con fecha 20 de febrero de 2023 la Empresa informó del inicio de la fase de construcción del Proyecto con la habilitación de la instalación de faenas asociada a la S/E Agua Santa.

Conforme al Considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, el Proyecto debía realizar una liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras físicas —estructuras y caminos— del Proyecto con el **objeto de asegurar los ejemplares de geófitas en estado de conservación**. Para ejecutar dicha liberación, la empresa debía realizar una **actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del Proyecto, en época favorable, correspondiente a la época de primavera, que permitiera su identificación a nivel de especie, y en el caso que se identificaran ejemplares en estado de conservación en dichas áreas, se debía elaborar y presentar un Plan para su rescate y relocalización, el cual debía ser presentado ante el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”) para su aprobación, antes de su implementación. Estas acciones debían realizarse de forma previa al inicio de la fase de construcción.**

Al respecto, cabe señalar que, en la línea de base de flora del Proyecto, se detectaron 5 especies de geófitas en estado de conservación correspondientes a *Chloraea disoides* (En Peligro Crítico), *Gilliesia graminea* (Vulnerable), *Leucocoryne foetida* (Vulnerable), *Alstroemeria pulchra* Sims subsp. *pulchra* var. *Pulchra* (Preocupación menor) y *Conanthera campanulata* (Preocupación menor).

II. Procedimiento sancionatorio Rol D-217-2023

Mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-217-2023, de fecha 5 de septiembre de 2023, de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023”), y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-217-2023, con la formulación de cargos en contra de la Empresa. Tal como se establece en resuelvo I de la resolución señalada precedentemente, se formuló un cargo que consideró que los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en una Resolución de Calificación Ambiental:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
1	Realizar la actualización de la información de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto, en época no favorable y de forma posterior al inicio de la fase de construcción.	RCA N° 2023990019/2023, considerando 12.1 <i>“Liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras del proyecto con el objeto de asegurar los ejemplares de geófitas en estado de conservación”</i> <i>[...]Forma: La condición o exigencia, conllevará la ejecución de las siguientes acciones: 1. Actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto, en época favorable, precisando las cantidades de especies según obras. Dicha actualización deberá llevarse a cabo a través de una metodología que permita extrapolar los resultados a toda el área de afectación directa. 2. En el evento de identificar ejemplares de geófitas en estado de conservación en el área de afectación directa del</i>



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
		<i>proyecto, se deberá elaborar un plan para su rescate y localización, incluyendo una identificación y caracterización de las áreas de relocalización de geófitas que cumpla con condiciones que permitan la sobrevivencia de las especies a relocalizar. Asimismo, deberá establecerse las medidas de seguimiento adecuadas. Oportunidad: De forma previa a la fase de construcción [...]</i>

Corresponde señalar que la infracción del cargo N° 1 se clasificó preliminarmente como **grave** en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, conforme a la cual, son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que *“incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

Se hace presente que, con fecha 28 de septiembre de 2023, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), respecto al cual, mediante la Res. Ex. N° 3/ROL D-217-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, esta SMA resolvió realizar observaciones.

III. Medidas urgentes y transitorias decretadas

Con fecha 11 de agosto de 2023, esta Superintendencia dictó la **Resolución Exenta N° 1435**, que **ordenó medidas urgentes y transitorias** (en adelante, “MUT”) a la UF “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa”. El fundamento de estas medidas radicó en la naturaleza de los hechos constatados en las fiscalizaciones ambientales que revisten el carácter de infracción a la condición de funcionamiento que el Servicio de Evaluación Ambiental definió en resguardo del medio ambiente en la RCA N° 2023990019/2023. El daño inminente y grave para el medio ambiente se configuró a partir de las diversas categorías de conservación en que se encuentran las especies geófitas que se buscaba proteger, llegando incluso a la de peligro crítico.

Las MUT consistió en: Suspender transitoriamente la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos.

Adicionalmente, junto a la orden de medidas urgentes y transitorias, se requirió de información al titular, para que, en los plazos indicados en dicha resolución, elabore la actualización de las “fichas de liberación de geófitas” para las torres indicadas en la MUT, acreditando su realización en las épocas favorables de floración indicadas en tabla señalada en dicho requerimiento¹, debiendo presentar un informe para cada hito indicado.

Con fecha 5 de septiembre de 2023, mediante **Resolución Exenta N° 1564** (en adelante, “Res. Ex. N° 1564/2023”), esta Superintendencia ordenó renovar la MUT a CASTE, la que consistió en mantener la suspensión transitoria en los mismos términos ya ordenados, por un plazo de 30 días corridos.

¹ Tabla modificada por Res. Ex N° 1575 de la SMA de fecha 7 de septiembre de 2023.



A su vez, con fecha 6 de octubre de 2023, mediante **Resolución Exenta N° 1733** (en adelante, “Res. Ex. N° 1733/2023”), esta Superintendencia ordenó renovar las medidas urgentes y transitorias en los mismos términos ya renovados anteriormente, y por un plazo de 30 días corridos.

Con fecha, 08 de noviembre de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1878** (en adelante, “Res. Ex. N° 1878/2023”), esta Superintendencia ordenó renovar acotadamente la medida urgente y transitoria, suspendiendo transitoriamente la instalación de 14 torres, incluyendo expresamente la obligación de no rescatar sin un plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG.

Con fecha, 15 de diciembre de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 2064** (en adelante, “Res. Ex. N° 2064/2023”), esta Superintendencia ordenó renovar, de manera aún más acotada, la medida urgente y transitoria, suspendiendo transitoriamente la instalación de 10 torres, incluyendo nuevamente la obligación de no rescatar sin un plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG.

Estas medidas y sus renovaciones se fundamentaron en la falta de actualización o actualización incompleta de la información de geófitas y en el hecho de que el titular rescató sin contar con un plan de rescate y relocalización previamente aprobado para su implementación, todo lo cual fue plasmado, junto a los antecedentes que las sostenían, en los Memorándums D.S.C. N° 600, 672, 738 y 801, todos del año 2023.

IV. Nuevos antecedentes presentados por Casablanca Transmisora de Energía S.A.

Con fecha 27 de diciembre de 2023, la empresa presentó un escrito denominado “Cumple Requerimiento de Información parcialmente”, en el cual se acompañó “Informe de Actualización de Geófitas (Resolución Exenta 2064/2023 de la SMA)” en que presenta la actualización de fichas de liberación de geófitas de las 10 torres objeto de las medidas dictadas por la Res. Ex. SMA N° 2064, respecto de las cuales expone que las abundancias registradas durante las campañas efectuadas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre no variaron en el mes de diciembre, aun habiendo recorrido por completo las 10 torres, indicando que, sin embargo, la riqueza si cambió para la torre MC88 donde se registró 1 individuo de *Conanthera campanulata*.

A este informe adjunta, las coordenadas de las áreas actualizadas para geófitas, actas de liberación actualizadas, cartografía de áreas inspeccionadas junto a sus tracks de GPS, antecedentes del profesional especialista y datos de campo.

Con fecha 4 de enero de 2024, a su vez, presentó escrito de “Cumple Requerimiento de Información”, en el cual se presenta copia del Plan de Rescate y Relocalización actualizado y presentado ante el SAG, y se acompaña el comprobante de ingreso a ese Servicio y los anexos respectivos de dicho plan, Anexo I. Sitios de Relocalización, Anexo II. Microruteo y puntos de muestreo, Anexo III. Base de datos actualización de geófitas, Anexo IV. Tracks y actualización geófitas, Anexo V. Revisión sitios de relocalización, Anexo VI. Cálculo de capacidad de carga y Anexo VII. Puntos de control.

Con fecha 11 de enero de 2024, la empresa presentó escrito “Cumple Medida Provisional, solicitando su alzamiento” en el cual señala que se ha cumplido a cabalidad la medida decretada por la Resolución Exenta 2064/2023 de la SMA, informando la suspensión transitoria de la instalación de las torres indicadas en la medida, que se actualizó la información de presencia de geófitas en las torres suspendidas y que se presentó un Plan de Rescate y Relocalización ante el SAG, por lo que concluye que el riesgo de afectación al medio ambiente ha sido gestionado adecuadamente.



V. Nuevas inspecciones ambientales

Se realizaron nuevas inspecciones ambientales con fecha 3 y 5 de enero del presente año, por personal de la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de la Resolución Exenta SMA N° 2064, de fecha 15 de diciembre de 2023 y RCA N° 202399001/2023.

La Oficina Regional de Valparaíso, a través de Memorándum SMA VALPO N° 2/2024, el cual se adjunta a esta presentación, hace envío a la División de Sanción de Sanción y Cumplimiento de esta SMA de los resultados relevantes que se desprenden de la revisión de los antecedentes remitidos por el titular con fecha 27 de diciembre de 2023 y 4 de enero de 2024, indicados en el numeral anterior, y de las fiscalizaciones ambientales realizadas por ésta en los días 3 y 5 de enero de 2024.

En los días 3 y 5 de enero, se realizó la inspección en terreno de las torres proyectadas MC88, MC93, MC130, PAS10, CP67, CP39, CP38, CP37, CP36 y CP44. En estas inspecciones se verificó que la instalación de dichas torres se mantuvo detenida, sin observar la ejecución de gestiones de preparación de terreno, ni construcción de caminos, ni rescate de individuos de geófitas.

De la revisión de los antecedentes remitidos por el regulado mencionados en el punto IV de esta resolución y los resultados de las inspecciones ambientales realizadas por la SMA con fecha 3 y 5 de enero del presente año, en relación a actualización de información de geófitas, la Oficina Regional de Valparaíso presentó el análisis expuesto en la tabla inserta a continuación:

Torre	Informe y Actas de geófitas presentadas por el titular en su reporte 27.12.2023	Inspecciones SMA de fecha 3 y 5 de enero de 2024
MC88	Visita a terreno 19.12.2023 Hallazgo de un individuo (1) de <i>Conanthera campanulata</i> .	Visita inspección 3.01.2024 Presencia de, al menos, 76 individuos de <i>Conanthera campanulata</i> , de los cuales 3 individuos se ubican al interior del camino de acceso proyectado hacia la torre, 2 individuos se ubican en el límite del camino proyectado hacia la torre y 71 individuos se ubican fuera de los límites de dicho camino a una distancia que varía entre 1,52 m y 9,77 m.
MC93	Visita a terreno 19.12.2023 No arroja hallazgos de nuevos individuos de geófitas protegidas.	Visita inspección 3.01.2024 Presencia de, al menos, 68 individuos de <i>Conanthera campanulata</i> , de los cuales 38 individuos se ubican al interior del camino de acceso proyectado hacia la torre, 3 individuos se ubican al interior del área de la plataforma de la torre proyectada y 27 individuos se ubican fuera de los límites de dicho camino a una distancia que varía entre 0,31 m y 3,1 m.
MC130	Visita a terreno 19.12.2023	Visita inspección 3.01.2024



	No arroja hallazgos de nuevos individuos de geófitas protegidas.	No arroja hallazgos de nuevos individuos de geófitas protegidas.
PAS10	Visita a terreno 19.12.2023 No arroja hallazgos de nuevos individuos de geófitas protegidas.	Visita inspección 5.01.2024 Al interior y exterior del camino proyectado, se constató 2 ejemplares de <i>Alstroemeria</i> cuyas características de hojas, tépalos y anteras se corresponde con la descripción morfológica de <i>Alstroemeria marticorenae (En Peligro)</i> . Esta especie no fue registrada en la línea de base por lo que no fue objeto del plan de rescate y relocalización presentado por el titular ante el SAG. ²
CP36	Visita a terreno 20.12.2023 No se observan cambios en la riqueza y densidad de especies en relación a geófitas en categoría de conservación.	Visita a inspección 5.01.2024 Presencia de, al menos, 5 ejemplares de <i>Alstroemeria pulchra subsp. Pulchra var. pulchra</i> , geófitas en categoría de conservación “En Preocupación Menor”, de las cuales uno se encuentra al interior del área proyectada para la plataforma de la torre y 4 individuos se ubican fuera de los límites de dicha plataforma a una distancia que varía entre 2,11 m. y 3,26 m. Además, a 4,85 m. al nor-oriente del camino de acceso proyectado a la torre CP36, se constató presencia de individuos ejemplares de <i>Alstroemeria</i> cuyas características de hojas, tépalos y anteras se corresponde con la descripción morfológica de <i>Alstroemeria marticorenae</i> .
CP37	Visita a terreno 21.12.2023 No se observan cambios en la riqueza y densidad de especies en relación a geófitas en categoría de Conservación.	Visita inspección 5.01.2024 Presencia de, al menos, 3 ejemplares de <i>Alstroemeria</i> cuyas características de hojas, tépalos y anteras se corresponde con la descripción morfológica de <i>Alstroemeria marticorenae (En Peligro)</i> , ubicados fuera de los límites del camino proyectado a una distancia que varía entre 1 m y 3,41 m.
CP38	Visita a terreno 20.12.2023 Presencia de <i>Alstroemeria pulchra sub especie pulchra</i> , alrededor de los caminos de accesos proyectados (no en área de afectación directa).	Visita inspección 5.01.2024 Ausencia de individuos de geófitas en estado de conservación.
CP39	Visita a terreno 20.12.2023	Visita inspección 5.01.2024

² La Oficina Regional de Valparaíso, además, da cuenta que en los resultados de viverización de geófitas rescatadas en distintas torres, sin plan aprobado por el SAG, reportados por la empresa en el marco de la Cuarta MUT, se acompañan imágenes de plantas con flor en donde se verifica que entre las especies rescatadas que germinaron se encuentra *Alstroemeria marticorenae*.



	No se observan cambios en la riqueza y densidad de especies. Se mantiene a la fecha <i>Alstroemeria sp.</i>	Presencia de distintos individuos de <i>Alstroemeria</i> en flor durante el recorrido por el trazado del camino proyectado. En particular, al menos, 5 individuos se hallan al interior del área del camino proyectado, 4 individuos se emplazan fuera de los límites de dicho camino a una distancia que varía entre 0,18 m y 0,63 m., y un individuo en el límite del camino proyectado. Las características de hojas, tépalos y anteras de los individuos observados se corresponden con la descripción morfológica de <i>Alstroemeria marticorenae</i> .
CP44	Visita a terreno 21.12.2023 No se observan cambios en la riqueza y densidad de especies en relación a las especies rescatadas del género <i>Alstroemeria</i> en el mes de octubre.	Visita inspección 5.01.2024 No se pudo visitar porque el titular no logró acceso con el propietario del predio.
CP67	Visita a terreno 18.12.2023 No se observan cambios en la riqueza y densidad de especie.	Visita inspección 5.01.2024 Se constató ausencia de individuos de geófitas en estado de conservación

En relación a las actas de actualización de información de geófitas, la Oficina Regional de Valparaíso señala que las fichas presentadas incluyen fotografías, con indicación de fecha y/o hora, nombre y firma de profesional especialista que realizó la visita a terreno y registros de campo manuales, cartografía de cada torre con indicación del recorrido realizado por el titular en la última visita y visitas anteriores, y archivo kmz con el recorrido señalado en la cartografía presentada.

Respecto de la cartografía y archivo kmz con el recorrido realizado, la Oficina Regional levantó las siguientes observaciones:

- PAS10: El track de última visita (diciembre 2023) presentado por el titular, consideró los mismos lugares en que la SMA realizó en su recorrido, sin embargo, el reporte del titular no hace mención respecto de la presencia de geófitas con características de *Alstroemeria marticorenae*, lo cual sí fue constatado en las inspecciones de la SMA.
- CP39: El track de última visita (diciembre 2023) presentado por el titular, consideró los mismos lugares en que la SMA realizó en su recorrido, sin embargo, el reporte del titular no hace mención respecto de la presencia de geófitas con características de *Alstroemeria marticorenae*, lo cual sí fue constatado en las inspecciones de la SMA.
- MC88: El track de última visita (diciembre 2023) presentado por el titular, consideró los mismos lugares en que la SMA realizó en su recorrido, sin embargo, el reporte del titular solo menciona el hallazgo de un individuo de *Conanthera campanulata*, mientras que la SMA encontró presencia de 3 individuos de esta especie al interior del camino de acceso proyectado.



- MC93: El track de última visita (diciembre 2023) presentado por el titular, consideró los mismos lugares en que la SMA realizó en su recorrido, sin embargo, el reporte del titular no hace mención respecto de la presencia de geófito *Conanthera campanulata*, lo cual sí fue constatado en las inspecciones de la SMA.

Esto se ejemplifica en las siguientes imágenes, en que se puede apreciar en color celeste el recorrido realizado en las inspecciones ambientales de la SMA, junto a los individuos identificados, y en color morado el recorrido presentado por el titular, sin identificación de individuos a nivel de especie:

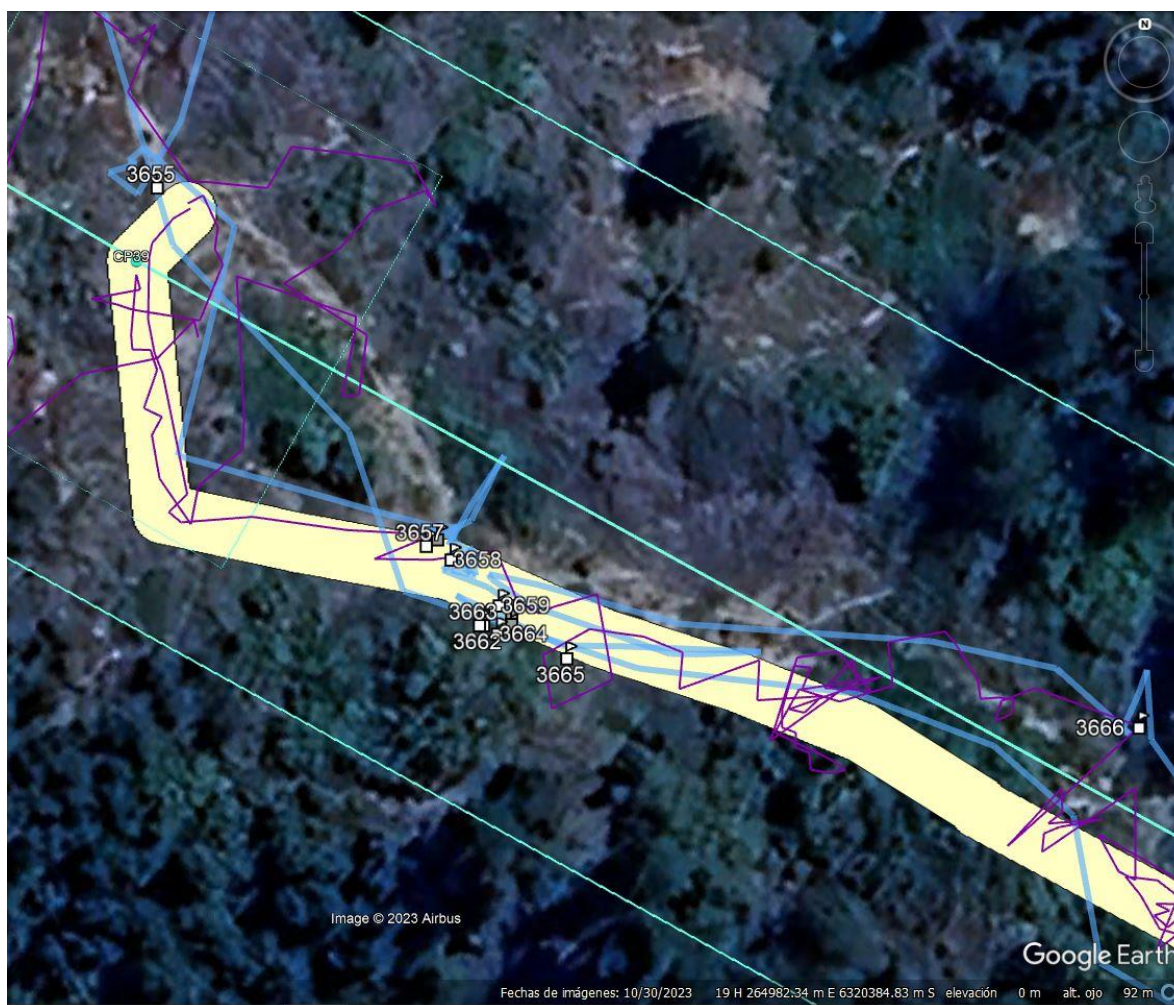
IMAGEN 2: TRACKS RECORRIDOS SMA Y TITULAR TORRE MC93



Fuente: Información anexos Memorándum SMA VALPO N° 2/2024.



IMAGEN 3: TRACKS RECORRIDOS SMA Y TITULAR TORRE CP39



Fuente: Información anexos Memorándum SMA VALPO N° 2/2024.

Finalmente, la Oficina Regional de Valparaíso, en su análisis realizado mediante Memorándum SMA VALPO N° 2/2024, señala que, respecto al “Plan de Rescate y Relocalización para Geófitas en Estado de Conservación” presentado ante el SAG, se observa que éste no incluye a la especie *Alstroemeria marticorenae*, geófito en categoría de conservación “En peligro”, la que además de haber sido constatada en terreno por la SMA los días 3 y 5 de enero de 2024, aparece señalada en el “Informe Seguimiento Individuos Rescatados de Geófitas” presentado por la empresa a la SMA el 7 de diciembre de 2023, como una de las especies viverizadas como resultado “de los rescates efectuados entre los meses de septiembre y noviembre de 2023”.

Además, la cartografía incluida en la nueva presentación del plan por parte de la empresa, no incluye el recorrido de las últimas visitas realizadas por la misma en diciembre de 2023, y la nueva versión del plan no se hace cargo de la situación de geófitas en categoría de conservación *Conanthera campanulata*, *Alstroemeria pulchra subsp. pulchra var. pulchra* y *Alstroemeria marticorenae*, que habitan en y próximas respecto a los límites de los caminos de acceso proyectados, cuya presencia ha sido detectada por la SMA en terreno. En ese sentido, la Oficina Regional de Valparaíso, considera que, al menos, el plan debiera considerar un buffer de 10 m., a cada lado de los caminos proyectados, a fin de asegurar que individuos de dichas geófitas en categoría de conservación no sean afectados por los trabajos de construcción de tales caminos.

VI. Coordinación con Servicio Agrícola y Ganadero y Asistencia al titular



A. Coordinación con Servicio Agrícola y Ganadero

Se ha mantenido una constante comunicación por parte de esta Superintendencia con el Servicio Agrícola y Ganadero, en función del principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.575. De esta forma, en el contexto del procedimiento de medidas urgentes y transitorias, se sostuvo una reunión con el SAG el día 3 de noviembre de 2023, respecto del pronunciamiento del SAG en el Ord. N° 3662/2023, señalado previamente, y su relación con las medidas urgentes y transitorias ordenadas por esta Superintendencia.

Con fecha 1 de diciembre de 2023, mediante Oficio ORD N° 2865, esta Superintendencia solicitó al SAG información sobre el estado de avance de revisión del Plan de Rescate y Relocalización presentado por el titular a dicho servicio con fecha 17 de noviembre de 2023.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, mediante ORD. N° 4531/2023, el SAG se pronunció respecto del Plan de Rescate y Relocalización presentado en noviembre de 2023 por el titular, en el cual se le realizaron una serie de observaciones a ser subsanadas por el titular, y en el que se hace referencia al Oficio ORD N° 2865, señalado previamente, y en su distribución copia a esta Superintendencia para su conocimiento. Esta información fue considerada en las MUT anteriores.

A su vez, con fecha 9 de enero de 2024, mediante ORD. N° 98, esta Superintendencia informó al SAG de la presentación del titular en cumplimiento del requerimiento de información realizado por la Res. Ex. N° 2064/2023, en la cual presentó informe con actualización de antecedentes de geófitas, en consideración a las visitas a terreno de diciembre de 2023, e informó la presentación de Plan de Rescate y Relocalización ante el SAG, acompañando la documentación adjunta a dicha presentación. De lo presentado, esta Superintendencia informó al SAG de la constatación de inconsistencias en la información presentada ante el SAG, la cual no se encuentra actualizada respecto de la información presentada ante la SMA y le adjunta la información presentada por el titular para su conocimiento, en el marco del principio de coordinación.

Con fecha 11 de enero de 2024, se sostuvo una reunión entre ambos servicios en relación a la información presentada por el titular, en la que se hizo presente la discrepancia de la información presentada a la SMA con fecha 27 de diciembre de 2023 y la información enviada al SAG con fecha 4 de enero de 2024, en relación al Plan de Rescate y Relocalización, especialmente lo relacionado a la cartografía presentada. Así mismo se informó de los resultados de las inspecciones realizadas por la Oficina Regional de Valparaíso, con fechas 3 y 5 de enero de 2024, remitiendo con posterioridad las respectivas actas de inspección ambiental a dicho Servicio.

Con fecha 15 de enero de 2024, por medio de ORD. N° 129/2024, el SAG se pronunció respecto de presentación de Plan de Rescate y Relocalización de 4 de enero de 2024 por parte del titular, rechazando el plan presentado fundamentado, entre otras observaciones, en las inconsistencias observadas en la información presentada por el titular, señalando que *“Las discrepancias de información son demasiado importantes, lo que a juicio de este Servicio no pueden ser subsanadas en lo que queda de temporada de crecimiento para las especies sujetas de esta medida”*.

B. Reuniones con el titular

En virtud de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia contenidas en el artículo 3° letra u) de la LO-SMA, y en el marco de las medidas urgentes y transitorias, se sostuvo reunión de asistencia con el titular con fecha 17 de agosto de 2023, en la cual solicitó la aclaración respecto de alcances y plazos de la medida y del requerimiento de información asociado. El acta de esta reunión se encuentra



en el expediente rol MP-032-2023 del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante “SNIFA”)³.

Con fecha 9 de noviembre de 2023, y en virtud de reunión de lobby solicitada por el titular para abordar el recurso de reposición presentado en contra de la Res. Ex. N° 1733 de esta Superintendencia que ordena la renovación de medida urgente y transitoria, de fecha 6 de octubre de 2023, se abordó la presentación de plan de rescate y relocalización ante el SAG y el pronunciamiento del organismo relativo a la MUT.

Con fecha 5 de diciembre de 2023, se sostuvo una nueva reunión de asistencia con el titular en el marco de la medida urgente y transitoria, en la cual se trató el estado de tramitación del Plan de Rescate presentado ante el SAG y en este contexto el titular señaló que desde el SAG le han indicado que sigue en análisis.

Se le hicieron algunas observaciones al titular respecto de la información presentada al SAG en el respectivo plan, a lo cual el titular señaló que lo tendría en consideración, y se volvió a relevar la importancia de contar con un plan de rescate aprobado para poder hacer la liberación de las áreas según lo establecido en la RCA del Proyecto, y especialmente en consideración a los sitios que aún se encuentran considerados en la MUT. El acta de esta reunión se encuentra en el mismo expediente previamente señalado.

Con fecha 18 de diciembre de 2023 se sostuvo una nueva reunión con el titular con la finalidad de mejorar el entendimiento de la información que seguía siendo objetada como incompleta en el contexto de las MUT ordenadas y la importancia de que la información recogida para el cumplimiento de las MUT y su requerimiento de información, sea incorporada a la información entregada al SAG para el análisis del plan de rescate y relocalización.

VII. Nueva medida urgente y transitoria: Detención de la instalación de determinadas torres, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos

En relación a los requisitos para dictar medidas urgentes y transitorias, de los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia ordene medidas cautelares son: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (periculum in mora); ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida (fumus bonis iuris); y iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando por que no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.

Sin perjuicio de que la efectividad de los incumplimientos son una materia que corresponde determinar en un análisis de configuración en el procedimiento sancionatorio, en el escenario actual es posible señalar que los hechos relatados revelan una situación de riesgo ambiental, que exige de la SMA la dictación de una medida proporcional al peligro causado, permitiendo su contención de forma oportuna y adecuada. A continuación, se señalan los fundamentos de hecho y de derecho que hacen procedente la adopción de este tipo de medidas:

³ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/440>



1. Daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (Periculum in mora) y presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida (fumus bonis iuris)

Respecto de los primeros dos requisitos - como se indicó ya en la Resolución Exenta N° 1435, de 2023- merecen ser tratados en conjunto, en atención a que de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción misma es que surge el riesgo que este servicio debe gestionar adecuadamente, encontrándose conceptualmente entrelazados.

En efecto, la resolución de calificación ambiental importa no sólo la autorización para realizar una actividad tipificada por el sistema jurídico como susceptible de causar impacto ambiental, sino que, además, un conjunto de obligaciones, condiciones y requisitos ordenados para que la ejecución del proyecto no altere negativamente los distintos componentes ambientales expuestos a su funcionamiento, por lo que la sola infracción a dicho instrumento implica —necesariamente— un riesgo para el medio ambiente.

Esta forma de interpretar la inminencia del daño, ha sido un criterio aplicado por la jurisprudencia, en tanto ha indicado que “[...] toda ejecución de un proyecto de manera distinta a la autorizada a través de la RCA contiene en sí misma un riesgo ambiental, en tanto no se ha sometido al proceso de evaluación del eventual daño”⁴.

Luego, de los antecedentes narrados precedentemente en esta presentación, existen indicios suficientes para sostener, a instancias cautelares, que el titular no ha dado adecuado cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se definieron durante la evaluación ambiental para el resguardo del medio ambiente, lo que implica la existencia de un riesgo para su entorno y los componentes ambientales identificados como susceptibles en la evaluación correspondiente.

En efecto, y reiterando lo señalado con anterioridad, el mencionado considerando 12.1 de la RCA exige al titular la realización de una liberación previa de las áreas de afectación directa (es decir, donde serían instaladas las torres y habilitados los caminos), con el fin de asegurar el rescate de especies geófitas en estado de conservación que allí podrían encontrarse, en forma previa a la fase de construcción. Esta obligación señala, a efecto de dar efectividad a la labor de identificación de especies, que deberán ser realizadas actividades de actualización de los catastros levantados al momento de elaborar la línea de base del proyecto y durante una “época favorable”, cuando su flor sea visible.

Además, la RCA indica que el rescate de las especies deberá ser realizado ejecutando un plan que debe ser previamente aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, para su implementación, y por lo tanto, para el debido rescate y relocalización de las especies.

Al respecto, en el presente caso existen antecedentes suficientes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la relevancia en la dictación de medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia del procedimiento sancionatorio.

Además, la inminencia del daño está dada por la mantención del escenario de riesgo inicial debido a la contumacia y reiterada presentación de información faltante o incongruente por parte del titular, lo que se concretiza en un riesgo para el medio ambiente en cuanto la inminencia de afectación a las especies geófitas en estado de conservación, conforme se detallará a continuación.

⁴ Corte Suprema, causa Rol N° 61.291-2016, sentencia de fecha 24 de abril de 2017, considerando décimo quinto.



Lo que sumado a los antecedentes nuevos expuestos, especialmente lo relacionado a la identificación de una nueva especie en estado de conservación en el área de afectación directa del proyecto, *Alstroemeria marticorenae*, y el que, debido a las inconsistencias y falta de información respecto de las áreas de relocalización, se haya rechazado por parte del SAG el Plan de Rescate y Relocalización presentado por la empresa, deja en evidencia que el titular no ha dado adecuado cumplimiento a las condiciones de funcionamiento establecidas en la RCA para el resguardo del medio ambiente, existiendo un riesgo para los componentes ambientales identificados como susceptibles en la evaluación correspondiente, siendo posible el daño o pérdida de ejemplares de especies geófitas, algunas de las cuales se encuentran en diversos estados de conservación, llegando incluso, a la categoría de “Peligro Crítico” en el caso de *Chloraea disoides* y a la categoría de “En Peligro” en el caso de la nueva especie encontrada *Alstroemeria marticorenae*.

En definitiva, teniendo a la vista los antecedentes de fiscalización contenidos en Memorandum SMA VALPO N° 2/2024, que da cuenta de la inspección ambiental en terreno realizada los días 3 y 5 de enero del presente año, expuesto en este documento en el numeral V, los nuevos antecedentes presentados por el titular mediante escrito “Cumple Requerimiento de Información parcialmente” de fecha 27 de diciembre de 2023, según se indicó en este documento en el numeral IV, y el pronunciamiento del SAG respecto del Plan de Rescate y Relocalización presentado por la empresa, rechazando dicho Plan conforme a lo expuesto anteriormente en el numeral VI letra A de esta presentación, esta SMA sostiene que **la amenaza inminente de daño al medio ambiente que motivó la condición establecida en la RCA N° 2023990019/2023, persiste en algunas de las áreas de afectación de las obras del Proyecto.**

Mientras no se realice la actualización de información de geófitas en todas las torres y en la forma que corresponde, respecto de cada torre pendiente, y con una metodología que permita su extrapolación y la identificación de los individuos a nivel de especie, sin inconsistencias, y que, en el caso de encontrar especies en categoría de conservación, estas sean rescatadas y relocalizadas según las medidas establecidas en un plan de rescate previamente aprobado por la autoridad competente, persistirá el riesgo de afectación a las especies y al medio ambiente.

En definitiva, a la fecha, se han modificado algunas de las circunstancias fácticas que motivaron la dictación y renovación de medidas urgentes y transitorias en las torres que fueron inicialmente consideradas en dicha medida, pero **se mantiene el riesgo grave e inminente de daño a ejemplares de geófitas en estado de conservación respecto de las torres en las que el titular no ha identificado geófitas en sus visitas a terreno de diciembre de 2023 y la SMA en sus inspecciones de principios de enero de 2024 ha constatado una cantidad importante de geófitas en estado de conservación.**

Esto es especialmente relevante considerando el nuevo antecedente levantado por la Oficina Regional de Valparaíso, que ha encontrado en las áreas de afectación individuos de otra especie en categoría de conservación, la especie *Alstroemeria marticorenae*, y que dicha especie corresponde a un endemismo exclusivo de la Región de Valparaíso y se encuentra en categoría de conservación “En Peligro” (DS N°44/2021 MMA).



IMAGEN 4: ALSTROEMERIA MARTICORENAE EN TORRE PAS10



Fuente: Acta de Inspección Ambiental 5.01.2023

Además, como se ha señalado previamente, aún persisten incongruencias en la información entregada por el titular, ya que el titular ha informado que las abundancias registradas durante las campañas efectuadas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre no variaron en el mes de diciembre aun habiendo recorrido por completo las 10 torres, y solo informó un cambio en la riqueza para la torre MC88 donde se registró 1 individuo de *Conanthera campanulata*, no considerando que además encontró especies de geófitas *Alstroemeria pulchra subsp. pulchra var. pulchra*, en flor, en las torres CP36 y CP38, alrededor del camino de acceso, pero según el titular fuera del área de afectación directa, según lo indicado en su "Informe MUT_10 torres" presentado el 27 de diciembre. Todo lo cual no se condice con lo constatado por los funcionarios de la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, en las actividades de inspección ambiental de fecha 3 y 5 de enero de 2024, como se ha señalado y se resume a continuación.

En las inspecciones de la SMA se verificó la presencia de 76 individuos de *Conanthera campanulata*, dentro, en el límite y fuera del camino de acceso a la torre **MC 88**; se constató la presencia en la torre **MC93** de 68 individuos de *Conanthera campanulata*, de los cuales 38 individuos se ubican al interior del camino de acceso proyectado hacia la torre, 3 individuos se ubican al interior del área de la plataforma de la torre proyectada y 27 individuos se ubican fuera de los límites de dicho camino; se identificaron dos ejemplares que se corresponden con la descripción morfológica de la especie *Alstroemeria marticorenae* al interior y exterior del camino proyectado a la torres **PAS10**; en la torre **CP36** se constató la presencia de 5 ejemplares de *Alstroemeria pulchra subsp. pulchra var. pulchra*, de las cuales uno se encuentra al interior del área proyectada para la plataforma de la torre y 4 individuos se ubican fuera de los límites de dicha plataforma, encontrándose, además, cercano al límite del camino de acceso proyectado la presencia de individuos de *Alstroemeria* cuyas características de hojas, tépalos y anteras se corresponde con la descripción morfológica de *Alstroemeria marticorenae*; así mismo, se constató la presencia de ejemplares de *Alstroemeria* cuyas características de hojas, tépalos y anteras se corresponde con la descripción morfológica de individuos de *Alstroemeria marticorenae* ubicados fuera de los límites del camino proyectado de la torre **CP37**, a una distancia que varía entre 1 metro y 3,41 metros; por el trazado del camino proyectado de la torre **CP39** se constató la presencia de individuos que se corresponden con la descripción morfológica de *Alstroemeria marticorenae*, 5 individuos se hallan al interior del área del camino proyectado, 4 individuos se emplazan fuera de los límites de dicho camino a una distancia que varía entre 0,18 m y 0,63 m., y un individuo en el límite del camino proyectado.



Adicionalmente, y en consideración al nuevo antecedente del rechazo del plan de rescate y relocalización por parte del SAG, y teniendo en consideración que el titular ya ha rescatado sin un plan aprobado previamente por el SAG, es necesario que el eventual rescate que se realice de las especies encontradas y que puedan ser encontradas en las torres indicadas, se realice de la forma indicada en la condición establecida en la RCA N° 2023990019/2023; es decir, con un plan de rescate y relocalización aprobado por el SAG de forma previa a su implementación, tal como lo señala el indicador que acredita el cumplimiento de la medida y la forma de control y seguimiento de la misma, y que considere toda la información de actualización que ha realizado el titular.

Esto implica que, para proteger estas especies en estado de conservación, debe mantenerse detenida la instalación de las obras por un periodo de —a lo menos— 3 meses a contar desde la notificación de la resolución que ordena las medidas, ya que no se cuenta con la actualización de información de las geófitas en todas las torres, en la forma dispuesta en la RCA N° 2023990019/2023. Como esto no ha sido realizado por la empresa a cabalidad ni en forma, tal y como se expuso precedentemente, ni se realizó un rescate en la forma y con las medidas establecidas en un plan de rescate y relocalización aprobado por el organismo competente, que acreditara su correcta implementación, y en virtud de que dicho plan ha sido rechazado y que el SAG señala que las discrepancias en la información presentada por la empresa son de tal relevancia que no podrán ser subsanadas en lo que queda de temporada de crecimiento de las especies geófitas, es que se solicita esta medida por dicho plazo.

Teniendo en consideración que CASTE ya inició la ejecución de la construcción de torres sin contar con esta información en la forma y oportunidad que debía, y rescatando especies sin un plan aprobado previamente, y en consideración a los nuevos antecedentes expuestos de inconsistencias respecto de las especies en estado de conservación constatadas, nueva especie en estado de conservación registrada y que el plan de rescate presentado ha sido rechazado por el SAG, según lo indicado en ORD. N° 129/2024⁵, del Director Nacional del SAG, de fecha 15 de enero de 2024, se tienen elementos suficientes para presumir que la habilitación de caminos e instalación de las torres que, aun presenta deficiencias e inconsistencias en sus actas de actualización de información de geófitas, podrían realizarse ignorando la presencia de especies en estado de conservación que podrían encontrarse en el terreno, por lo que no puede descartarse el riesgo o su inminencia, para el medio ambiente, específicamente para las especies geófitas en estado de conservación, en los anteriores términos expresados.

Cabe sostener que los antecedentes de fiscalización apuntan a graves deficiencias en la ejecución de la medida de liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras del Proyecto, que justifican plenamente la detención de esta actividad mientras no se subsanen los principales hallazgos. La afectación y pérdida de ejemplares de geófitas en estado de conservación en el contexto de la ejecución del Proyecto, presenta un alto riesgo de impactar gravemente a las especies en estado de conservación que fueron identificadas en la línea de base del proyecto y en las nuevas inspecciones. La verificación de infracciones en la ejecución de estas actividades —especialmente, en lo relacionado a la **época en que se realizaron las actualizaciones de información y al inicio de la construcción de algunas estructuras sin la liberación previa, así como la actualización de la información incompleta y con inconsistencias, el rescate de especies sin contar con un plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG, y el rechazo, en definitiva, del plan de rescate y relocalización para poder liberar las áreas en los términos dispuestos por la RCA—, permite fundamentar**

⁵ Informado a través de ORD. N° 143/2024 de Jefe de División Protección de los Recursos Naturales Renovables Oficina Central SAG. Ambos Ordinarios se adjuntan a esta presentación.



adecuadamente el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente, dando pie a la solicitud de las medidas urgentes y transitorias.

En razón de lo expuesto, y en consideración a las circunstancias descritas en los numerales IV y V de esta presentación, en el presente caso persisten y se presentan nuevos antecedentes suficientes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la relevancia en la dictación de una nueva medida urgente y transitoria, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia del procedimiento sancionatorio.

2. Proporcionalidad de la medida que se solicita adoptar: Detención de la instalación de las torres.

En razón de todo lo expuesto, existen elementos de juicio suficiente para considerar que una medida que efectivamente impida la instalación de las torres y sus caminos, y las gestiones de preparación de terreno y construcción de caminos, así como el rescate de individuos de geófitas sin el plan de rescate y relocalización aprobado previamente, atendido que el titular no ha sabido entregar la información de manera completa ni realizar adecuadamente su levantamiento, manteniéndose el incumplimiento de la condición establecida en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023.

En consecuencia, se estima que una detención de la instalación de las torres y las gestiones de preparación de terreno y construcción de caminos, junto a la imposibilidad de realizar rescate de geófitas sin un plan de rescate previamente aprobado, es la medida proporcional al peligro causado y la que permitirá contenerlo de manera oportuna y efectiva. Así, se considera necesaria la dictación de medidas urgentes y transitorias, por el término de 3 meses, para las obras del proyecto con el objeto de asegurar los ejemplares de geófitas, consistente en lo siguiente:

Detención de la instalación de las siguientes 10 torres: CP37, CP38, CP67, MC88, MC93, MC130, PAS10, CP36, CP39 y CP44 incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos y de rescate de individuos de geófitas sin plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG.

Esta medida tendrá como medio de verificación la presentación de un informe que — considerando registros fotográficos— muestre el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar su no intervención. De la misma manera, se deberá incluir copia de toda comunicación interna emitida por la Gerencia (o quien corresponda en la organización de la persona jurídica) en la que se ordene dar cumplimiento de la suspensión ordenada, considerando el mensaje a su propio personal y a cualquiera que desempeñe labores para el Proyecto, a través de empresas contratistas externas.

Se deberá incorporar en un solo informe toda la información levantada por el titular en todas las visitas a terrenos desarrolladas en el marco de las MUT anteriores y la información constatada por esta Superintendencia, con todos los anexos actualizados que consideren toda esta información, sin inconsistencias, para su presentación en nuevo plan de rescate y relocalización presentado ante el SAG, en los tiempos señalados en el requerimiento de información señalado a continuación.

Además, el titular deberá presentar un cronograma, que considere la presentación de reportes a remitir a esta Superintendencia, para la presentación de nuevo plan de rescate y relocalización ante el SAG. Esto considerando las observaciones contenidas en el ORD. N° 129/2024, de fecha 15 de enero de 2024, del Director Nacional del SAG Oficina Central, de manera de comprometer su gestión para un





adecuado cumplimiento de la condición establecida en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023.

En atención a los fundamentos expresados a través del presente memorándum, esta fiscal instructora viene en derivar copia de los antecedentes mencionados, para que, en razón de los mismos, y en el ejercicio de sus facultades, en caso de estimarlo pertinente, adopte las medidas urgentes y transitorias propuestas. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta fiscal instructora, para tomar las medidas que estime conducentes, atendido el mérito de los antecedentes, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Sin otro particular, la saluda atentamente,

Constanza Lucero Álvarez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/DGP

C.C.:

- Fiscalía, SMA.
- Carolina Silva Santelices, Jefe Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

Anexos:

- Anexo 1: Memorándum SMA VALPO N° 2/2024, de fecha 12 de enero de 2024.
- Anexo 2: ORD. N° 143/2024 SAG
- Anexo 3: ORD. N° 129/2024 SAG

